



Expediente: **050210500821**
Radicado: **AU-04004-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/10/2022** Hora: **09:14:05** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

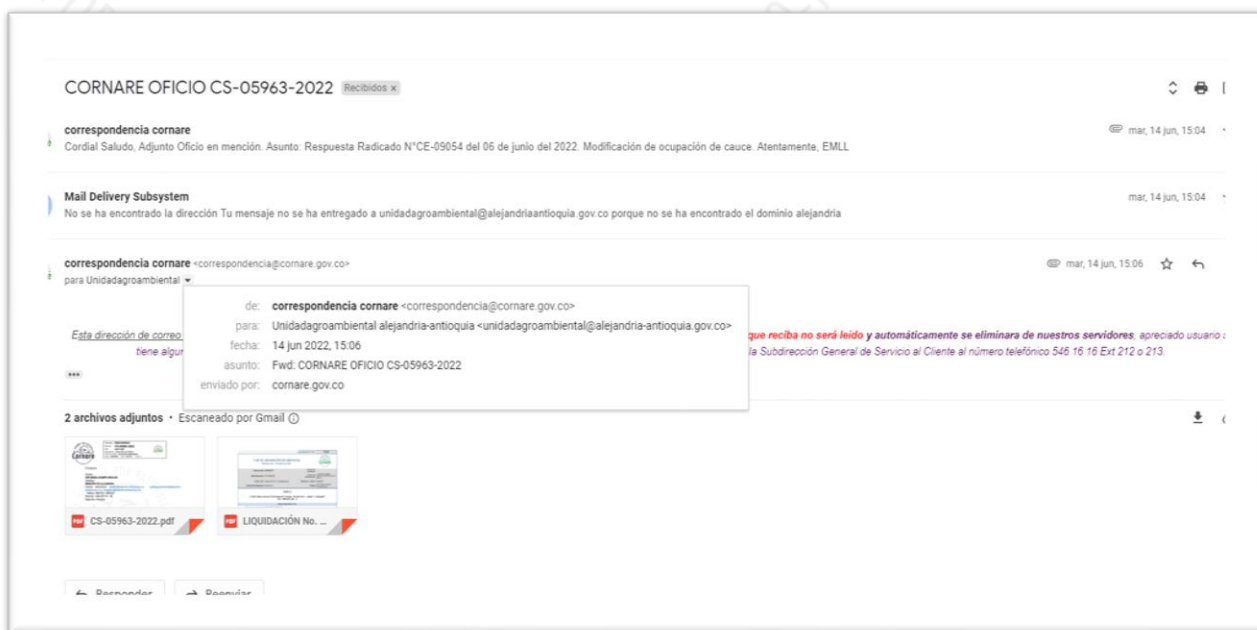
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Radicado N° CE-09054 del 06 de junio del 2022, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, con Nit. 890.983.701, a través de su representante legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.432.046, presento ante La Corporación trámite de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgada mediante la Resolución N° 135-0046 del 19 de noviembre de 2007, sobre el cauce de la quebrada Nudillales ubicada en el sector del barrio Centenario, entre las coordenadas X: 882.289, Y: 1.196.213, Z: 1649, para la construcción de una presa en concreto.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-05963 del 14 de junio de 2022, se requirió al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, para que allegara constancia de pago por concepto de evaluación del trámite la cual se le anexo la cuenta de liquidación N° 15683.

Que el Oficio Radicado N° CS-05963 del 14 de junio de 2022, fue comunicado electrónico el día 14 de junio de 2022 al correo electrónico: unidadagroambiental@alejandria-antioquia.gov.co desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Que a la fecha, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado N° **CS-05963** del 14 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, no satisfizo lo requerido por medio del Oficio Radicado N° **CS-05963** del 14 de junio de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de modificación de autorización de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante escrito con Radicado N° CE-09054 del 06 de junio del 2022, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-09054** del 06 de junio del 2022, para el trámite de **MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Deberá presentar una nueva solicitud de modificación de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

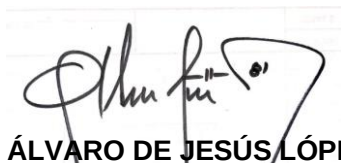
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, representado legalmente por Alcaldesa, la señora **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 12/10/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha: 12/10/2022

Expediente: 050210500821.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15